

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.

CONSIDERANDO

1. QUE COMO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN SU ARTÍCULO 9º, PÁRRAFO TERCERO, FRACCIÓN IV, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, RESPONSABLES DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.
2. QUE EL ARTÍCULO 1 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE ENTRE OTRAS PREVISIONES QUE DICHO ORDENAMIENTO REGLAMENTA LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES RELATIVOS A LA ORGANIZACIÓN, FUNCIÓN Y PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
3. QUE EL ARTÍCULO 3 PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE QUE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DEL CITADO CÓDIGO, CORRESPONDEN AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SU RESPECTIVO ÁMBITO DE COMPETENCIA.
4. QUE EL ARTÍCULO 36 PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, TIENEN PERSONALIDAD JURÍDICA, GOZAN DE LOS DERECHOS Y DE LAS PRERROGATIVAS Y QUEDAN SUJETOS A LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCIÓN Y EL CÓDIGO CITADO.

5. QUE EL ARTÍCULO 60 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE ENTRE OTRAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS DE MANTENER EL FUNCIONAMIENTO EFECTIVO DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN; PERMITIR LA PRÁCTICA DE AUDITORIAS Y VERIFICACIÓN QUE ORDENE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, ASÍ COMO ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE LA PROPIA COMISIÓN LE SOLICITE RESPECTO A SUS INGRESOS Y EGRESOS, UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS Y PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DE CAMPAÑA.
6. QUE EL ARTÍCULO 68 PÁRRAFO CUARTO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE PARA LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS PRESENTEN SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE SUS RECURSOS ANUALES Y DE CAMPAÑA SEGÚN CORRESPONDA, ASÍ COMO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL MANEJO DE SUS RECURSOS, SE CONSTITUIRÁ LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS, QUE FUNCIONARÁ DE MANERA PERMANENTE.
7. QUE EL ARTÍCULO 68 PÁRRAFO CUARTO FRACCIÓN I DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE COMO ATRIBUCIÓN DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS, ELABORAR LINEAMIENTOS CON BASES TÉCNICAS, PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN.
8. QUE EL ARTÍCULO 68 PÁRRAFO CUARTO FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE COMO ATRIBUCIÓN DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS, ESTABLECER LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LLEVEN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y

EGRESOS Y DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA SOBRE EL MANEJO DE SUS RECURSOS.

9. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 68 PÁRRAFO TERCERO Y EL 44 FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN INTEGRAR UN ÓRGANO INTERNO ENCARGADO DE LA OBTENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SUS RECURSOS GENERALES Y DE CAMPAÑA, ASÍ COMO EN LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 75 DE ESE MISMO ORDENAMIENTO, EL CUAL SE CONSTITUIRÁ EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS MODALIDADES Y CARACTERÍSTICAS QUE CADA PARTIDO LIBREMENTE DETERMINE.
10. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 68 PÁRRAFO CUARTO FRACCIÓN III DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, VIGILAR QUE LOS RECURSOS QUE SOBRE EL FINANCIAMIENTO EJERZAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS, SE APLIQUEN ESTRICTA E INVARIABLEMENTE PARA LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN LA LEY.
11. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 100, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL, ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.
12. QUE EL ARTÍCULO 107, FRACCIONES I Y X DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE TABASCO, ESTABLECEN COMO ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ESTATAL:
 - “I. EXPEDIR LOS REGLAMENTOS INTERNOS NECESARIOS, PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO;”
 - “IX. SUPERVISAR QUE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE LLEVEN A EFECTO FUNDAMENTADAS EN ESTE CÓDIGO Y CUMPLAN CON TODAS LAS OBLIGACIONES A QUE ESTÉN SUJETAS;”

13. QUE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS CELEBRÓ SESIÓN EL DÍA DOS DE DICIEMBRE DE 2005, EN LA CUAL APROBÓ EL ACUERDO RELATIVO A SU REGLAMENTO INTERIOR, REMITIÉNDOLO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO MEDIANTE OFICIO NÚMERO CVR/ST/124/05, SIGNADO POR EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA CITADA COMISIÓN.

14. QUE EL ARTÍCULO 95 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE COMO FINALIDADES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, I. CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA POLÍTICA Y DEMOCRÁTICA; II. PRESERVAR EL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS; III. ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES; IV. GARANTIZAR LA CELEBRACIÓN PERIÓDICA Y PACÍFICA DE LAS ELECCIONES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO; V. VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL VOTO; Y VI. LLEVAR A CABO LA PROMOCIÓN DEL VOTO Y COADYUVAR A LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA.

15. QUE EN RELACIÓN A LAS FINALIDADES ESTABLECIDAS EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, Y A QUE LA CIUDADANÍA TABASQUEÑA REQUIERE DE UN RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS FORTALECIDO, QUE CUMPLA CON LAS FUNCIONES CONSTITUCIONALES DE ENTES DE INTERÉS PÚBLICO A LA ALTURA DE LOS ACTUALES TIEMPOS DEMOCRÁTICOS, POR LO QUE ES NECESARIO PARA ESTE CONSEJO ESTATAL, DOTAR DE MEJORES INSTRUMENTOS A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS A TRAVÉS DE SU REGLAMENTO INTERIOR CON EL OBJETIVO PRIMORDIAL DE DAR CERTIDUMBRE, OBJETIVIDAD Y CERTEZA EN LAS ATRIBUCIONES DE LA ALUDIDA COMISIÓN.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; PARA QUEDAR EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, es el órgano auxiliar del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, constituido para la revisión de los informes que los partidos políticos, agrupaciones políticas y en su caso, coaliciones, presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, así como para la fiscalización en el manejo de sus recursos.

ARTÍCULO 2. La Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar lineamientos con bases técnicas, para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que los partidos políticos y las agrupaciones políticas reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación;
- II. Establecer lineamientos para que los partidos políticos y las agrupaciones políticas lleven el registro de sus ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos;
- III. Vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos políticos y las agrupaciones políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley;
- IV. Solicitar a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, cuando lo considere conveniente, rindan informe detallado respecto de sus ingresos y egresos;
- V. Revisar los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda;
- VI. Ordenar, en los términos de los acuerdos del Consejo Estatal, la práctica de auditorías directamente o a través de terceros, a las finanzas de los partidos políticos y las agrupaciones políticas;
- VII. Ordenar visitas de verificación a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;
- VIII. Presentar al Consejo Estatal los dictámenes que formulen respecto de las auditorías y verificaciones practicadas;
- IX. Informar al Consejo Estatal, de las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos y las agrupaciones políticas derivadas del manejo de sus recursos; el

incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, de las sanciones que a su juicio proclaman;

- X. Proporcionar a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en este artículo; y
- XI. Las demás que le confiera el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 3. El presente ordenamiento es de observancia general y tiene por objeto reglamentar el funcionamiento y la organización interna de la Comisión de Vigilancia de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, así como implementar los mecanismos para el debido ejercicio de las funciones y atribuciones que le confiere el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco vigente en el Estado.

ARTÍCULO 4. La interpretación de las disposiciones de este Reglamento, se realizará atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

ARTÍCULO 5. Todo lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo que dispone el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco y los acuerdos que dicte el Consejo Estatal.

ARTÍCULO 6. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I **Código:** Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco;
- II **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- III **Consejo:** Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- IV **Comisión:** Comisión de Vigilancia de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- V **Lineamientos:** Lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos, egresos y en la presentación de sus informes.
- VI **Presidente:** Presidente de la Comisión de Vigilancia de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas;
- VII **Secretario Técnico:** Al Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas;
- VIII **Junta:** Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- IX **Presidente del Consejo:** Al Presidente del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;

- X **Partidos Políticos:** A los Partidos Políticos Nacionales debidamente acreditados ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- XI **Órgano Interno:** A el Órgano Interno encargado de la obtención y administración de los recursos para gastos ordinarios y de campaña y de la presentación de los informes correspondientes de cada uno de los Partidos Políticos;
- XII **Coaliciones:** A los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo Estatal que se coaliguen;
- XIII **Agrupaciones Políticas:** Las Agrupaciones Políticas Estatales con registro ante el Consejo Estatal;
- XIV **Integrantes de la Comisión:** A los 5 Consejeros Electorales que forman parte de la Comisión, los representantes de los partidos políticos acreditados ante ésta, y el Secretario Técnico;
- XV **Unidad técnica Contable de apoyo a la Comisión:** Al personal técnico auxiliar de la Comisión de Vigilancia de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas;
- XVI **Sesión de la Comisión:** A la sesión formal de los Integrantes de la Comisión;

CAPITULO II DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 7. La Comisión se integra por los Consejeros Electorales nombrados por el Consejo y los representantes de los partidos políticos acreditados ante ella, fungiendo como Secretario Técnico el Director de Organización y Capacitación Electoral.

ARTÍCULO 8. La Comisión será permanente contando con las funciones y atribuciones contempladas en el Código.

ARTÍCULO 9. La Comisión tomará sus determinaciones por mayoría de votos de los miembros con derecho a voto.

ARTÍCULO 10. La Comisión podrá proponer al Consejo en base a la experiencia de las Fiscalizaciones realizadas, las modificaciones, adecuaciones o reformas pertinentes a los Lineamientos para el Control y Vigilancia del Origen Uso y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, así como al presente Reglamento.

ARTÍCULO 11. La Comisión contará con el personal técnico necesario a fin de desempeñar sus atribuciones. El cual estará a cargo de un coordinador, mismo que será parte del servicio profesional electoral, el cual deberá contar con título profesional de Contador Público y tener conocimientos en materia político electoral.

CAPITULO III DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 12. El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes facultades:

- I Será su representante ante el Consejo;

- II Velar por la unidad, la cohesión, el orden y la eficiencia de las actividades de la Comisión;
- III Convocar y presidir las sesiones de la Comisión;
- IV Invitar y conducir las reuniones de trabajo de la Comisión;
- V Conceder la moción de orden que, en su caso, solicite algún integrante de la Comisión con la anuencia del interpelado;
- VI Vigilar y dar cumplimiento a los acuerdos de la Comisión;
- VII Someter a la consideración de la Comisión para su revisión, discusión y aprobación, en su caso, los proyectos de acuerdo y dictámenes para ser enviados a la consideración del Consejo Estatal, a través del Consejero Presidente del Instituto;
- VIII Solicitar a la Secretaría Ejecutiva, los recursos humanos y materiales, para el ejercicio de las funciones de la Comisión;
- IX Tendrá voto de calidad en caso de empate de la votación;
- X Firmar conjuntamente con el Secretario Técnico los dictámenes que se elaboren y los proyectos de resolución;
- XI Solicitar la intervención del Presidente del Consejo para que las autoridades federales, estatales y municipales en sus ámbitos de competencia, apoyen y colaboren con las funciones de la Comisión; y
- XII Las demás que le otorgue la ley y el Consejo Estatal.

ARTÍCULO 13. El Secretario de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I Auxiliar a la Comisión y a su Presidente, en el ejercicio de sus atribuciones;
- II Elaborar, con el acuerdo de la presidencia, el orden del día para las sesiones y reuniones de trabajo;
- III Declarar la existencia del quórum en las sesiones de la Comisión;
- IV Levantar el acta correspondiente de cada sesión y someterla a la consideración de los integrantes de la Comisión para su aprobación y firma;
- V Dar seguimiento e informar del cumplimiento de los acuerdos a la Comisión;
- VI Llevar el archivo de los asuntos que trate la Comisión en ejercicio de sus atribuciones;
- VII Llevar el registro de los representantes de los partidos políticos, acreditados ante la Comisión;
- VIII Firmar conjuntamente con el Presidente los dictámenes y proyectos de resolución que se elaboren;

- IX Firmar junto con el Presidente de la Comisión las notificaciones de errores u omisiones técnicas advertidos en la revisión de sus informes a los partidos políticos o agrupaciones políticas;
- X Elaborar la convocatoria a las sesiones de la comisión;
- XI Elaborar el orden del día de las sesiones de la Comisión;
- XII Declarar el quórum de las sesiones;
- XIII Dar vista a la Junta Estatal Ejecutiva del procedimiento para la presentación y revisión de los informes de gastos ordinarios o de campaña según corresponda, así como de las notificaciones respecto de los errores u omisiones técnicas de los partidos políticos y agrupaciones políticas, a efectos de lo establecido en el artículo 111 fracción III del código.

ARTÍCULO 14. Todos los integrantes de la Comisión deberán desempeñar sus actividades con eficiencia, probidad y profesionalismo. No deberán utilizar en beneficio propio o de terceros la información confidencial de que dispongan en razón de su cargo, ni la divulgarán sin autorización de la Comisión o del propio Consejo.

CAPÍTULO IV DE LA UNIDAD TÉCNICA CONTABLE DE APOYO A LA COMISIÓN

ARTÍCULO 15. El personal técnico realizará sus actividades orientándolas básicamente a coadyuvar en el registro, control y verificación de los informes de gastos ordinarios y de campaña de los partidos políticos y los correspondientes de las Agrupaciones Políticas; y tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- I Auxiliará a la Comisión en la actualización de los lineamientos con bases técnicas, para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación;
- II Auxiliará a la Comisión en la revisión de los informes que los Partidos Políticos, Coaliciones y Agrupaciones Políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda;
- III Auxiliará al Secretario Técnico de la Comisión, en la elaboración de oficios de notificación de observaciones que se deriven de la revisión;
- IV Auxiliará previa indicación de la Comisión, en la preparación de cursos y talleres de capacitación de manera programada, en cuanto al manejo técnico contable de las prerrogativas a los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas;
- V Realizar previo acuerdo de la Comisión, las visitas de verificación a los Partidos Políticos, Coaliciones y Agrupaciones Políticas con el fin de comprobar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;
- VI El órgano técnico auxiliar, deberá Informar a la Comisión a través de su coordinador técnico respecto de las irregularidades que hubiesen incurrido los Partidos Políticos, Coaliciones y

Agrupaciones Políticas derivadas del manejo de sus recursos, así como del incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos;

VII Auxiliar, previa indicación de la Comisión a los Partidos Políticos, Coaliciones y Agrupaciones Políticas con la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones sobre el origen, monto y destino del financiamiento;

VIII Auxiliar en la elaboración de proyectos de dictamen de la Comisión; y

IX Todas aquellas que le sean encomendadas por la Comisión.

CAPITULO V DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA

ARTÍCULO 16. La Junta vigilará el cumplimiento de las normas aplicables a los Partidos Políticos y a las Agrupaciones Políticas y las prerrogativas de ambos.

CAPÍTULO VI DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 17. Las sesiones de la Comisión tienen por objeto aprobar los proyectos de dictamen y de resolución.

ARTÍCULO 18. Las sesiones de la Comisión, se efectuarán en el domicilio del Instituto, y por causa de fuerza mayor, se puede establecer sedes alternas, previo acuerdo de la propia Comisión.

ARTÍCULO 19. De cada sesión de la Comisión se levantará un acta circunstanciada, contando a demás con la correspondiente versión estenográfica que contendrá todos los datos desde su inicio hasta su clausura y que servirá de base para la formulación del proyecto de acta de la sesión, por lo que deberán utilizarse los medios técnicos y electrónicos a su alcance, tales como la videograbación que permita verificar con toda precisión el desarrollo de las sesiones.

ARTÍCULO 20. Una vez agotada la discusión de cada punto, el Secretario tomará la votación correspondiente, contando el número de votos a favor, el número de votos en contra, y en su caso, las abstenciones. Cuando algún miembro de la Comisión solicite que en el acta conste el sentido del voto de cada uno de los integrantes de la Comisión, el Secretario procederá a tomar la votación nominal, la cual quedará asentada en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 21. La Comisión celebrará tantas sesiones como sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

ARTÍCULO 22. Los Integrantes de la Comisión llevarán a cabo las sesiones en el domicilio del Instituto, y en caso de fuerza mayor se estará a lo dispuesto en el artículo 19 del presente reglamento.

ARTÍCULO 23. Para la celebración de las sesiones de la Comisión se deberá notificar a sus integrantes cuando menos con 48 horas de anticipación.

ARTÍCULO 24. Las sesiones de la Comisión podrán ser ordinarias o extraordinarias según sea el caso, y tendrán el carácter de ser públicas.

ARTÍCULO 25. Los proyectos de acuerdos, dictámenes y proyectos de resolución de la Comisión serán aprobados con el voto de la mayoría de sus integrantes.

ARTÍCULO 26. La convocatoria a las sesiones de la Comisión serán por medio de oficio, en el que se deberá precisar: lugar, fecha y número de oficio; nombre del Integrante de la Comisión a quien va dirigido; día, hora y lugar en que se celebrará.

ARTÍCULO 27. El oficio por medio del cual se realice la convocatoria a las sesiones de la Comisión, deberá ser emitido por el Presidente de la misma.

ARTÍCULO 28. El oficio deberá de ir acompañado de los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos a tratar.

CAPÍTULO VII DE LAS REUNIONES DE TRABAJO DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 29. La Comisión podrá celebrar reunión de trabajo para el cumplimiento de sus atribuciones.

ARTÍCULO 30. Las invitaciones a las reuniones de trabajo de la Comisión serán por medio de oficio, en el que se deberá precisar: lugar, fecha y número de oficio; nombre del Integrante de la Comisión a quien va dirigido; día, hora y lugar en que se celebrará.

ARTÍCULO 31. El oficio por medio del cual se realice la invitación a las reuniones de trabajo de la Comisión, deberá ser emitido por el Presidente de la misma.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil seis.

SEGUNDO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y AGRÉGUESE A LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

MTRO. JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. DAVID CUBA HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO

<http://consejeriajuridica.tabasco.gob.mx>



CONSEJERIA JURIDICA
DEL PODER EJECUTIVO